



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDÍO

Armenia Q., abril veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023).

Incorpórese al proceso de Fijación de Cuota de Alimentos iniciado por la señora Clemencia Torres Gómez, en contra del señor Gabriel Antonio Ramírez Suárez, la información suministrada por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, que obra en los ordinales 023 y 024.

Ahora bien, de acuerdo con las situaciones planteadas por la Defensora de Familia, en los escritos antes referenciados, tenemos:

- *Conforme lo informado en el ordinal 023, folio 4, en cuanto a que la joven Daniela Ramírez Torres, según su registro civil de nacimiento se desprende que nació el 16 de marzo de 2004, esto a la fecha ya tiene 19 años de edad y como Defensora de Familia, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y Adolescencia no es el deber legal continuar brindándole acompañamiento en el proceso, Así las cosas, se requiere a la joven Daniela Ramírez Torres, para que constituya apoderado judicial, si es su deseo continuar con el trámite del proceso y para ello deberá hacer la manifestación al despacho, concediéndosele para ello el término de quince (15) días.*

Por el Centro de Servicios Judiciales, deberá enterarla de esta decisión al correo electrónico dramireztorres0316@gmail.com

- *En el escrito visible en el ordinal 024, folio 4, la Defensora de Familia, informa con base en solicitudes realizadas pudo establecer que el demandado, para la época en que se instauró la demanda no se encontraba en el territorio colombiano y según la información obtenida de la Secretaría de Educación de Armenia e Institución Educativa Segundo Heno de Calarcá, se demuestra que la menor Sofia Ramírez Torres no reside en la jurisdicción de Armenia, sino en Calarcá Quindío, ni está a cargo de su progenitora, con lo que pretende se tome decisión con respecto a la competencia,*
- *Con base a la situación planteado, respecto a la competencia, se hace saber a la funcionaria administrativa, que en este caso hay lugar a dar aplicación al principio de perpetuatio jurisdictionis, que no permite la alteración de la competencia una vez radicada la misma, así lo ha establecido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia;*

razón por la cual este despacho debe continuar con el conocimiento y trámite de este proceso.

- *Respecto a la notificación personal del demandado señor Gabriel Antonio Ramírez Suárez y quien conforme la información suministrada por la demandante, actualmente se encuentra detenido en la cárcel del Condado de Hudson, New Jersey de los Estados Unidos y como quiera que suministran los correos electrónicos de éste gabrielramirezsuarez@hotmail.com y clacletogo@hotmail.com para efectos de notificación conforme las nuevas disposiciones consagradas en la ley 2213 de 2022; es pertinente requerir a la parte actora a través de la Defensora de Familia, a efectos que aporten una certificación o prueba fehaciente, que demuestre que el demandado Gabriel Antonio Ramírez Suárez, pese a estar recluido en un centro carcelario, tiene acceso a estos correos electrónicos, para que el Juzgado pueda autorizar la notificación a estas direcciones electrónicas, pues en este caso la notificación debería surtirse a través de la Oficina Jurídica del Establecimiento Carcelario, con el fin de continuar con el trámite del proceso, siempre que la colaboración reciproca entre países lo permita.*

Por el Centro de Servicios judiciales, remítase esta decisión a la Defensora de Familia Dra. María Inés Martínez Ariza, email mariai.martinez@icbf.gfov.co

NOTIFIQUESE.-

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecafd956dfed76cfcf0e121cf8ac440da985caa09de95f44e4ee7ceaf48cd73b**

Documento generado en 21/04/2023 06:21:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>